REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio :	No. 1064
RADICADO:	050013110004-2013-01296-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMPARO HENAO OBANDO CC 21.848.255 Y OTRA
DEMANDADO:	PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN CC 15.381.271
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN, PAZ Y SALVO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,
Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento me permito remitirle adjunto al presente, copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente se sirva dar cumplimiento al punto CUARTO de la parte resolutiva, la cual es del siguiente tenor:

> **<<*CUARTO:*** *SE ORDENA oficiar al Pagador General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., indicándole que se dispone levantar la medida cautelar decretada, quedando sin efecto el oficio No. 387 del 7 de julio de 2017, remitido por el juzgado, relacionado con el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de la mesada pensional recibida por el demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, identificado con la CC No. 15.381.271, en su condición de pensionado de esa entidad, por pago total de la obligación. Líbrese el oficio pertinente y remítase por parte del juzgado al correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co.*>>

Se adjunta auto con firma electrónica, la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: vivianapati-2709@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1819
RADICADO:	050013110004-2013-01296-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMPARO HENAO OBANDO CC 21.848.255 Y OTRA
DEMANDADO:	PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN CC 15.381.271
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN, PAZ Y SALVO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

ASUNTO:

Los señores AMPARO HENAO OBANDO, VALENTINA PATIÑO HENAO, demandantes y PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, demandado, presentan escrito de TRANSACCIÓN, donde manifiestan que:

<<…AMPARO HENAO OBANDO y VALENTINA PATIÑO HENAO, ambas identificadas tal y como aparece el pie de nuestras respectivas firmas, nos dirigimos a este Despacho de manera respetuosa y mediante el presente escrito, para solicitar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones; en consecuencia, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los respectivos oficios al Demandado PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN.

Hemos acordado con el señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN que los dineros depositados a órdenes del Juzgado hasta el 31 de octubre de 2021 sean entregados y pagados a AMPARO HENAO OBANDO, y en caso que se haga efectiva alguna retención después del 1 de noviembre de 2021, éstos sean devueltos al señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN.

Este documento será coadyuvado por nuestro apoderado, al igual que por el señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN.

Se renuncia a términos de traslado, notificación y ejecutoria en caso de respuesta positiva del juzgado...>>

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que la solicitud presentada reúne los requisitos de la transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. , que señala:

<<*Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>

Que es una de las formas de terminación anormal del proceso entre las partes respecto de la litis y la solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por ambas partes ante Notaría, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso.

Se dispondrá igualmente la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta del juzgado hasta el 31 de octubre de 2021 a la demandante señora AMPARO HENAO OBANDO, identificada con la CC No. 21.848.255, por lo que revisada la relación de títulos del presente proceso, se estableció que se encuentran pendientes de pago 5 títulos de depósitos judiciales que en total ascienden a la suma de $1.044.785 y los que

en adelante llegaren hasta el levantamiento de las medidas cautelares, serán reintegrados al demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN.

Se ordenará oficiar al Pagador General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a fin de informarles sobre la terminación del presente proceso y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, quedando el demandado, señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, a paz y salvo hasta el 31 de octubre de 2021, por concepto de cuotas alimentarias de la joven VALENTINA PATIÑO HENAO.

SEGUNDO: SE DISPONE la entrega de la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.044.785,oo) a la demandante, señora AMPARO HENAO OBANDO, identificada con la CC No. 21.848.255, representados en 5 títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso, consignados hasta el 31 de octubre de 2021.

TERCERO: DISPONER la entrega al demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, identificado con la CC No. 15.381.271, de los dineros que, con posterioridad al 31 de octubre de 2021, sean descontados y consignados en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: SE ORDENA oficiar al Pagador General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., indicándole que se dispone levantar la medida cautelar decretada, quedando sin efecto el oficio No. 387 del 7 de julio de 2017, remitido por el juzgado, relacionado con el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de la mesada pensional recibida por el demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, identificado con la CC No. 15.381.271, en su condición de pensionado de esa entidad, por pago total de la obligación. Líbrese el oficio pertinente y remítase por parte del juzgado al correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co.

QUINTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c627870053e65953d7ef7265843672e9087513db1926939438f73c5dc6ccfbf4
Documento generado en 25/11/2021 07:59:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica